



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 12 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-**2023-00368-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado, en caso de que se presente con su intermediación, tenga facultad expresa de solicitar terminación y de recibir, de manera que se decretará la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.



Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2023-00368**-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas JRU316, el cual se encuentra registrado en el Instituto de Movilidad de Pereira y es denunciado como de propiedad del ejecutado SEBASTIÁN GÓMEZ RESTREPO (C.C. 1.094.923.310), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra el CENTRO INTEGRAL MEDICO VETERINARIO – CIMEV (NIT. 39.774.203-1), radicado bajo el número 2023-00368-00; medida decretada mediante auto proferido el 11 de agosto de 2023 y comunicada mediante el oficio No. 961 del 04 de septiembre de 2023, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado "SPEED DPG K9" con matrícula mercantil número 246368, de propiedad de propiedad del demandado SEBASTIÁN GÓMEZ RESTREPO (C.C. 1.094.923.310), para lo cual se dispone librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia, a fin de que se proceda con la inscripción de la medida, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra el CENTRO INTEGRAL MEDICO VETERINARIO – CIMEV (NIT. 39.774.203-1), radicado bajo el número 2023-00368-00; medida decretada mediante auto proferido el 11 de agosto de 2023 y comunicada mediante el oficio No. 962 del 04 de septiembre de 2023, la cual queda sin vigencia.
- REQUERIR a la ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, a fin de que remitan a esta dependencia judicial el despacho comisorio No. 007 del 14 de marzo de 2024, en el estado en que se encuentre.

Por Secretaría, expídase los respectivos oficios con destino a las entidades correspondientes, comunicando la presente decisión y adjuntando las providencias de rigor.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutante **MARÍA PAULINA ÁLVAREZ SERRANO** (c.c. 39.774.203), del deposito judicial No. 454010000633880, constituido el 27 de septiembre de 2023 por valor de \$6.100.000,⁰⁰

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose de documentos, por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, en vista a que la solicitud se ha resuelto de manera favorable.

SEXTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5263ac5579fe617ccb403ea1eef6cb5116cd9bb6ae9ecdd7b6c6868bae1ee5e2**

Documento generado en 16/04/2024 08:49:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>